

Señores
CIUDAD SALITRE COPYRIGHT
ciudadsalitrecopyright@gmail.com
KR 68 C 23 00
Bogotá D.C.

Decisión empresarial No.1646056 emitida el día 5 de mayo de 2025 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No.1713409 del día 23 de abril de 2025

ANTECEDENTES.

Con el fin de atender la petición 1911552025 radicada en el Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones ciudadanas – Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, presentada por el usuario, donde nos allega como motivo de su inconformidad y/o solicitud:

Bogotá D.C., 16 Abril 2025

Señores

JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS

*Copia
Ciudad Limpia*

DADEP

TEORIA DE LA VENTANA ROTA
<https://www.youtube.com/watch?v=UZqcVrFmEdA&t=49s>

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA
Atn: Sr Carlos Fernando Galán
Alcalde Mayor Bogotá

ALCALDÍA LOCAL DE FONTIBÓN
Atn: Sra ADRIANA YANETH ORTIZ UBAQUE
Alcaldesa Local de Fontibon
Ciudad

Asunto: 2025-04-16 BOLSAS NEGRAS de trabajos, desorden y desaseo de JBB Ahora aumentan desaseo Cr 68C Cl 23 Ciudad Salitre y es el ejemplo clasico y real de la TEORIA DE LA VENTANA ROTA, Hoy 2025-04-16 ya aparecieron 4 lonas de escombros acompañando el basurero dejado por JBB en el ESPACIO PÚBLICO de los CIUDADANOS BOGOTANOS en Ciudad Salitre

*Ignorantia iuris non excusat
Ignorantia iuris non excusat (del latín 'la ignorancia del derecho no excusa') o ignorantia iuris neminem excusat (del latín 'la ignorancia del derecho no excusa a nadie') es un principio de derecho que indica que el desconocimiento o ignorancia de la ley no sirve de excusa, porque rige la necesaria presunción o ficción jurídica de que, habiendo sido promulgada, han de saberla todos. (promulgación y publicación). Los países de derecho europeo con una tradición del derecho romano también pueden usar una expresión de Aristóteles traducida al latín: ignorantia iuris nocet ('La ignorancia del derecho perjudica').*

CONSIDERACIONES.

Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 026 de 2018 en lo concerniente al servicio público de aseo, el área encargada manifestó mediante el **PQR 1712472**

Se verificó dirección en mención y se procedió a recoger residuos mixtos el día 19 de abril, ya que la solicitud se recibió en primera instancia por correo. Quedó sitio limpio.



Por último, se reitera al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*) sobre la vía pública o en sitios donde NO se presta el servicio de recolección domiciliaria de acuerdo con la reglamentación legal vigente, o incluso la presentación de los residuos ordinarios domiciliarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, ya que; dichas acciones generadas por terceros o usuarios del servicio es un claro incumplimiento al contrato de prestación del servicio, cabe aclarar que existe la excepción para habilitar dichos residuos y se da cuando se solicita su habilitación por medio de entidad ambiental competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por ende es deber de la las entidades policivas y distritales prever y controlar o mitigar dichas acciones generadas por terceros.

DECISIÓN.

Se informa al usuario que se habilitaron los residuos generados por terceros, sin embargo, es pertinente informar al usuario que todo residuo generado por terceros debe ser habilitado por la entidad generadora.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, **No** proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en la ciudad de Bogotá, D.C., el 5 de mayo de 2025.

Notifíquese



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECCION COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: agarcia